

## INTRODUCCIÓN

### Cuerpo Jurídico Normativo

El Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación COPEME, es el consenso, resultado de un proceso de Diálogo con participación ciudadana multisectorial, que nació a la vida jurídica, mediante la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.

Este Cuerpo Consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación, tiene como función principal garantizar la implementación de las Políticas Educativas Públicas de Estado, y sus respectivas líneas de acción, a su espíritu y letra, apoyando en este proceso a las autoridades nacionales, para promover y garantizar el acceso efectivo a una educación equitativa y de calidad, para todos los panameños, por lo que su Meta Mayor establece lo siguiente:

- \* Que Panamá cuente con un sistema educativo que garantice y promueva el ejercicio efectivo de acceder a una educación de calidad como derecho humano fundamental
- \* Una educación en la que toda la población tenga opción a ejercer el derecho al acceso gratuito, en igualdad de oportunidades, atendiendo al interés nacional, los ODS en educación y los avances del mundo que garantice un sistema educativo de calidad, incluyente y equitativo que forme un ciudadano integral.

En consecuencia, COPEME es un organismo cuya naturaleza es la participación ciudadana multisectorial para generar consensos en favor del derecho humano fundamental que tienen los niños y jóvenes panameños, y todos los ciudadanos. Todo organismo se dinamiza mediante los procesos y estructuras que le constituyen, y es aquí donde tiene sentido el Cuerpo Jurídico Normativo que regula al COPEME, para dar respuesta a su necesidad de gestión 14 hacia el cumplimiento e implementación efectiva de su Meta Mayor y las Políticas Educativas Públicas de Estado.

Tales disposiciones contienen las siguientes normas:

**Normas Jurídicas:**

\* Ley 59 de 1 de noviembre de 2018, que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, COPEME.

\* Decreto Ejecutivo 310 de 26 de junio de 2019, que reglamenta la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018, que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, COPEME.

\* Reglamento Interno del COPEME, Consensuado y aprobadas sus modificaciones, en el Acta 25 del 5 de septiembre de 2019.

**Normas Éticas:**

\* Código de Ética del COPEME, Consensuado y aprobado en el Acta 33 del 8 de enero de 2019.

Este Cuerpo Jurídico Normativo sustenta la conducta que los miembros del Organismo deben implementar y promover en todos sus ámbitos, y de las que deben dar cuentas a los ciudadanos, como cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación, y en el ejercicio de sus funciones sustantivas: Apoyar a las autoridades nacionales en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación, a objeto de que el Estado promueva y garantice el acceso efectivo a una educación equitativa y de calidad, como derecho humano fundamental.

LEY 59  
De 1 de noviembre de 2018

**Que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, en adelante COPEME, como un cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación.

**Artículo 2.** El COPEME tendrá la función de apoyar a las autoridades nacionales en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación, con lo cual el Estado deberá promover y garantizar el acceso efectivo a una educación equitativa y de calidad como derecho humano fundamental.

**Artículo 3.** El COPEME estará integrado por:

1. El ministro de Educación o quien él designe.
2. Un representante de la Confederación de Padres de Familia.
3. Un representante de los estudiantes escogido por las organizaciones de cada Región Educativa.
4. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
5. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.
6. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.
7. Un representante de las organizaciones no gubernamentales del sector educativo.
8. Un representante de los gremios docentes escogido por la Unión Nacional de Educadores de Panamá y la Unión Nacional de Educadores por la Calidad de la Educación Panameña.

9. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.  
Cada representante contará con un suplente.

El presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, o quien él designe, participará en las reuniones del COPEME, en calidad de observador, con derecho a voz.

**Artículo 4.** El COPEME tendrá las funciones siguientes:

1. Apoyar a las autoridades en el proceso de implementación de las políticas de Estado consensuadas en el Compromiso Nacional por la Educación.
2. Monitorear y evaluar la implementación de programas y proyectos alineados con los objetivos específicos y las líneas de acción del Compromiso Nacional por la Educación.



3. Proponer y recomendar acciones a las autoridades de acuerdo con el resultado del monitoreo y evaluación.
4. Actualizar y ampliar las propuestas del Compromiso Nacional por la Educación conforme a las necesidades, estudios y consultas realizadas.
5. Desarrollar mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas, transparencia e información confiable y oportuna, así como informar a la ciudadanía sobre los procesos y resultados logrados.
6. Servir de organismo de consulta de las autoridades educativas en temas que se presenten a su consideración.
7. Cualquier otra función que considere necesaria, sin más limitaciones que las que le impone la ley.

**Artículo 5.** Los miembros del COPEME serán designados en sus cargos por un periodo no mayor de dos años, prorrogable por una sola vez. No obstante, podrán ser reemplazados en el momento en que su respectiva organización lo considere necesario.

La participación de los miembros del COPEME será *ad honorem*; sin embargo, el COPEME cubrirá todos los gastos relacionados con la realización de sus funciones y actividades.

**Artículo 6.** Las reuniones del COPEME se realizarán, por los menos, una vez al mes. La convocatoria la hará el coordinador general a través de la Secretaría Técnica, y definirá la fecha de la reunión, la agenda de trabajo y la duración de la reunión.

**Artículo 7.** El COPEME será presidido por un coordinador general, quien ocupará el cargo por un periodo de seis meses y será escogido de entre los miembros principales.

**Artículo 8.** Son funciones del coordinador general:

1. Proponer la agenda del día.
2. Presidir las reuniones del COPEME.
3. Presentar a la comunidad y la sociedad civil en general el informe anual de las actividades realizadas por el COPEME.
4. Presentar el informe de sus actividades al Consejo de Gabinete, previa solicitud y aprobación de cortesía de sala de este Consejo.
5. Cualquier otra función inherente a su naturaleza y fines.

**Artículo 9.** El COPEME contará con una Secretaría Técnica, que tendrá la función de facilitar y apoyar el funcionamiento del organismo, conforme los reglamentos que adopte.



La Secretaría Técnica contará con un secretario técnico, quien será propuesto por el Ministerio de Educación, y con el personal que requiera la organización para el desarrollo y desempeño de sus funciones.

**Artículo 10.** Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Gestionar con las autoridades y las instituciones nacionales e internacionales la colaboración oportuna para el cumplimiento de los objetivos.
2. Dar apoyo al COPEME en sus funciones de apoyo al Compromiso Nacional por la Educación.
3. Realizar las acciones y los actos administrativos necesarios para cumplir con el Compromiso Nacional por la Educación y el funcionamiento del COPEME.
4. Proponer mecanismos para las convocatorias de los representantes de la sociedad civil organizada y no organizada para su activa participación en el Compromiso Nacional por la Educación.
5. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades aprobadas por el COPEME, a fin de que se realicen de forma oportuna, eficaz y efectiva.
6. Coordinar con el organismo respectivo todos los recursos necesarios para el funcionamiento del COPEME.
7. Presentar semestralmente un informe de gestión al COPEME.
8. Administrar los fondos del COPEME, bajo los controles establecidos en la ley.
9. Cualquier otra función que por su naturaleza le corresponda o le sea asignada por el COPEME.

**Artículo 11.** El Ministerio de Educación consignará, de acuerdo con su presupuesto anual, los fondos necesarios para garantizar el funcionamiento y operatividad del COPEME y de la Secretaría Técnica, que cubrirán los gastos que implique el desarrollo óptimo de COPEME.

Los fondos, una vez asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán destinados íntegramente al desarrollo de las actividades del COPEME y fiscalizados por la Contraloría General de la República.

**Artículo 12.** El COPEME deberá presentar, anualmente, a la comunidad y a la sociedad civil en general un informe pormenorizado de las actividades y logros alcanzados, con las previsiones de las metas para el año subsiguiente. También podrá presentar este informe ante el Consejo de Gabinete, previa solicitud y aprobación de cortesía de sala de este Consejo.

**Artículo 13.** El COPEME elaborará su propio reglamento que desarrolle su organización y funcionamiento, incluyendo las reuniones mensuales, la forma en que serán convocadas y el procedimiento para deliberar y tomar decisiones.



EL COPEME podrá contar con el apoyo de consultores y asesores de acuerdo con las necesidades de la organización.

**Artículo 14.** El COPEME en el desarrollo de sus funciones podrá invitar a sus actividades y reuniones a personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales, instituciones públicas o privadas, ministerios y representantes de los Órganos del Estado que considere conveniente y necesario para tratar temas específicos y de interés para la educación nacional.

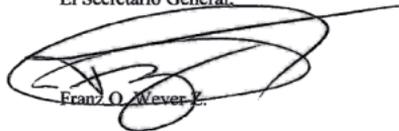
**Artículo 15.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 16.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 652 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

El Secretario General,



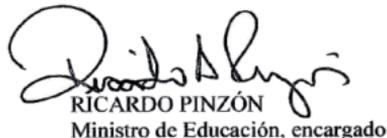
Franz O. Wever

La Presidenta,



Yanibel Abregú

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE NOVIEMBRE DE 2018.



RICARDO PINZÓN  
Ministro de Educación, encargado



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 310**  
De *24* de *Junio* de 2019



Que reglamenta la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018, que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018 crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación (COPEME), como un cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación, cuyo objetivo primordial es garantizar la implementación de las políticas públicas educativas y sus respectivas líneas de acción;

Que para lograr que Panamá tenga una política de Estado para la Educación que cuente con un sistema educativo que garantice y promueva el ejercicio efectivo del derecho humano fundamental a una educación de calidad y con equidad para todos los panameños y panameñas, es necesario que el COPEME, como ente consultivo y asesor, apoye a las autoridades nacionales en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación;

Que para que este Consejo permanente, cuya creación es el resultado de un acuerdo multisectorial, pueda cumplir con su principal función, se hace necesario reglamentar los aspectos relativos a su funcionamiento;

Que conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación es la entidad rectora del sistema y como tal, coordina con todas las instituciones del sector educativo y de la sociedad civil vinculadas a la educación, por lo que le corresponde hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, a través de un Decreto Ejecutivo, como una de las formas de expresión estipuladas en el artículo 28 de la supra citada Ley, por lo que,

## **DECRETA:**

**Artículo 1.** El Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, COPEME, como cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación, tiene como objetivo primordial dar seguimiento y monitorear la implementación de las políticas públicas educativas y sus respectivas líneas de acción.

**Artículo 2.** El COPEME está conformado por nueve sectores vinculados a la educación y a la sociedad civil.

Para la designación de sus representantes, cada sector entregará nota formal al Ministerio de Educación, en la que se señala la designación de su representante principal y suplente. Esta notificación formal es producto de una decisión interna de cada sector y dicha designación le convierte en miembro legítimo del COPEME.

La integración del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, COPEME, será formalizada a través de Resuelto ministerial.

**Artículo 3.** Cada sector tiene la facultad de reemplazar a su representante, potestad que debe ejercer en un término que no exceda los quince (15) días hábiles.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de las funciones del COPEME, establecidas en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018, el Consejo podrá revisar programas, proyectos y utilizar indicadores de progreso, ejecución e impacto.

Para cumplir con el numeral 5 del mismo artículo 4, se tomará en cuenta lo establecido en las normas internacionales pertinentes, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º4: Educación de calidad y en el Compromiso Nacional por la Educación.

Para el cumplimiento en general de sus funciones, el COPEME realizará visitas a direcciones regionales de educación, centros educativos y universidades, oficiales y particulares, y podrá promover iniciativas para el intercambio de conocimientos y buenas prácticas con organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 5.** El COPEME contará con una Secretaría Técnica, cuya función primordial es facilitar y apoyar el funcionamiento del organismo, para el cumplimiento del Compromiso Nacional por la Educación.

Esta Secretaría Técnica contará con un Secretario Técnico propuesto por el Ministerio de Educación y que debe cumplir con el siguiente perfil basado en competencias técnicas, éticas y morales:

1. Conocimiento y experiencia en Gestión Pública y en Políticas Públicas.
2. Conocimiento y experiencia en elaboración y ejecución de proyectos.
3. Capacidad de articulación, comunicación, coordinación e interlocución con los diferentes sectores e instituciones nacionales e internacionales.
4. Capacidad de trabajar en equipo y de resolución de problemas, con iniciativa, proactividad, con automotivación, liderazgo, flexibilidad, creatividad y resiliente.
5. Capacidad de trabajo en condiciones difíciles y experiencia en mediación, gestión, resolución y manejo de conflictos.
6. No tener conflicto de interés y cumplir con lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos.
7. Solvencia Moral.
8. Ausencia de condenas por delito doloso o delito culposo de carácter patrimonial.
9. Disponibilidad para trasladarse a todo el país.
10. Título académico a nivel universitario afin con las funciones establecidas.
11. Con conocimiento y experiencia del Sistema Educativo Panameño.

**Artículo 6.** El Secretario Técnico ejercerá sus funciones por el término de dos años renovables hasta por un (1) periodo adicional.

La evaluación periódica del desempeño y las causales de remoción del Secretario Técnico se establecerán en el Reglamento Interno del COPEME.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019)



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República




**RICARDO A. PINZÓN ATENCIO**  
Ministro de Educación

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PERMANENTE MULTISECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPROMISO NACIONAL POR LA EDUCACIÓN – COPEME

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento establece las disposiciones para los procedimientos y requisitos que coadyuvan al funcionamiento del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación COPEME, de aquí en adelante COPEME.

**Artículo 2. Naturaleza y Alcance.** Los acuerdos adoptados con arreglo al presente reglamento son vinculantes a todos los sectores que lo integran.

El presente reglamento Interno es de obligatorio cumplimiento por los miembros del COPEME.

**Artículo 3. Definición.** El Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación COPEME, como cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación, tiene como función principal garantizar la implementación de las políticas públicas educativas y sus respectivas líneas de acción, apoyando a las autoridades nacionales en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación, para promover y garantizar el acceso efectivo a una educación equitativa y de calidad, para todos los panameños.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y PROHIBICIONES DEL COPEME

**Artículo 4. Integración del COPEME.** El COPEME está conformado por nueve sectores vinculados a la educación y a la sociedad civil; y cada sector contará con un representante y su suplente, así:

1. **El/ La Ministro (a)** de Educación o quién él designe;
2. Un representante de la Confederación de Padres de Familia;
3. Un representante de los estudiantes escogido por las organizaciones de cada Región Educativa;
4. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada;
5. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados;
6. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá;

7. Un representante de las organizaciones no gubernamentales del sector educativo;
8. Un representante de los gremios docentes escogido por la Unión Nacional de Educadores de Panamá y la Unión Nacional de Educadores por la Calidad de la Educación Panameña;
9. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, o quien él designe, participará en las reuniones del COPEME, en calidad de observador, con derecho a voz.

**Artículo 5. Funciones del COPEME.** Además de las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018, el COPEME tendrá las siguientes funciones:

1. Actualizar o ampliar las propuestas del Compromiso Nacional por la Educación, cada dos años o cuando el COPEME lo considere necesario y pertinente.
2. Realizar, al menos, una reunión trimestral con el Ministro de Educación y con el Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 59 de 2018.
3. Cualquier otra función que sea acorde a los objetivos del Consejo.
4. Elaborar una metodología uniforme y técnicamente comparable, para definir los objetivos y mecanismos de descentralización de COPEME, hacia la implementación efectiva de las políticas públicas, conforme a la realidad de cada región educativa.
5. Elaborar el Código de Ética de COPEME, como un mecanismo de autorregulación, consolidación e independencia.
6. Conceder Cortesías de Sala a instancias representativas de la sociedad, de manera intersectorial e interinstitucional, a objeto de lograr sinergias y no duplicar esfuerzos.
7. Cualquier otra que el Consejo considere, siempre que cumpla la Ley.

**Artículo 6. Derechos de los miembros del COPEME.** Los derechos de los integrantes del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del COPEME, son los siguientes:

1. Recibir por parte del Coordinador General, a través de la Secretaría Técnica, con una correspondiente anticipación, salvo temas de urgencia, la convocatoria a las sesiones con la agenda que incluirá el orden del día, con información suficiente sobre cada tema y la duración de la reunión.
2. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones.
3. Ejercer su derecho de formular, cuando lo considere necesario, su posición, así como expresar los motivos que lo justifiquen.
4. Formular peticiones para incluir temas en las agendas de las sesiones.
5. En el desarrollo de la sesión, cualquiera de los miembros del Consejo podrá proponer la incorporación de puntos adicionales en la agenda, que por su trascendencia deben ser tratados de manera prioritaria, quedando a criterio del Consejo la inclusión definitiva de estos puntos en el orden del día.
6. Recibir y obtener versión en forma impresa y digital de cualquier documento oficial o acta de las sesiones del Consejo.

7. Los Representantes de los Sectores, que sean miembros de COPEME, tienen derecho a que se emita por parte del Ministerio de Educación, una justificación escrita, por su participación en reuniones, talleres y demás actividades relacionadas con las funciones establecidas en la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.
8. En cumplimiento con el Artículo 11 de la Ley 59, la Secretaria Técnica, tramitará el reembolso de los gastos sostenidos por los representantes de los Sectores, relacionados a Actividades aprobadas por el COPEME. En todo caso, la solicitud de reembolso, con los comprobantes correspondientes, deberán presentarse a más tardar una semana después de completada la misión.

**Artículo 7. Deberes de los miembros de COPEME.** Son deberes de los integrantes del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones y cumplir con los acuerdos del Consejo.
2. Sustentar sus propuestas y circunscribir sus intervenciones a las materias tratadas en las sesiones del Consejo.
3. Mantener una conducta respetuosa y tolerante.
4. Justificar la ausencia del Sector en caso de que el Principal y el Suplemente no asista, a las sesiones del Consejo.
5. No ejercer a título individual la representación del Consejo.
6. Respetar los roles y funciones que tienen los miembros de COPEME, conforme a lo dispuesto en la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.
7. No tener conflicto de intereses, en el ejercicio de sus funciones establecidos en la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.

**Artículo 8. Prohibiciones.** No pueden ser elegidos como miembro del COPEME, quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública, ni quienes hayan sido condenados por delito doloso o culposo.

**Artículo 9. Conclusión de la designación.** La designación de miembro del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación puede concluir:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia.
3. Por remoción del cargo por falta grave, debidamente comprobada.
4. Culminación del período o designación en el sector que representa.

De producirse alguno de los supuestos antes señalados, el sector o institución deberá comunicar al Secretario Técnico lo ocurrido y quedará obligado a realizar el trámite respectivo para la designación del nuevo representante, en un término que no exceda los quince días hábiles.

**Artículo 10. Falta Grave.** Los miembros del COPEME incurrir en falta grave por la comisión de alguna de las prohibiciones contempladas en el Código de Ética de los Servidores Públicos.

## **CAPÍTULO III DEL COORDINADOR GENERAL**

**Artículo 11. Coordinador General.** El COPEME será presidido por un Coordinador General, quien será escogido entre los miembros principales y ocupará el cargo por seis meses.

El cargo de Coordinador General será ejercido de forma rotativa por los sectores que conforman el COPEME. Lo cual establece, que el orden de la rotación se llevará a cabo por orden alfabético, considerando el nombre de los diferentes sectores.

**Artículo 12. Convocatoria.** Para la convocatoria del COPEME se cumplirá con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 59 de 2018.

Los miembros del COPEME tendrán derecho la expedición de una certificación de asistencia a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, emitida por la Secretaría Técnica, para efecto de justificación de ausencias a sus deberes.

## **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPEME**

**Artículo 13. Secretaría Técnica del COPEME.** La Secretaría Técnica del COPEME contará con un Secretario Técnico, quien en conjunto con el personal requerido para el desarrollo y desempeño de las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 59 de 2018, tendrá como principal objetivo facilitar y apoyar el funcionamiento del organismo, para el cumplimiento de los acuerdos del Compromiso Nacional por la Educación, conforme lo establece el presente reglamento.

**Artículo 14. Funciones de la Secretaría Técnica.** Además de las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 59 de 2018, la Secretaría Técnica debe:

1. Elaborar y presentar al COPEME un Plan Anual de Trabajo.
2. Conservar un registro de las actas de las sesiones del Consejo, así como de la documentación sustentatoria de las agendas de las sesiones.
3. Presentar la propuesta de presupuesto anual que garantice el funcionamiento del Consejo, a más tardar en el mes de marzo del año anterior del ejercicio del mismo
4. Cualquier otra función establecida en la Ley o que le sea asignada por el COPEME.

**Artículo 15. Secretario Técnico.** La Secretaría Técnica contará con un Secretario Técnico propuesto por el Ministerio de Educación, quien deberá cumplir con un perfil basado en competencias técnicas, éticas y morales establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º 310 de 26 de junio de 2019.

El Secretario Técnico ejercerá el cargo por un período de dos años, renovables hasta por un período adicional. En caso de incumplimiento de sus funciones, el COPEME podrá recomendar al Ministerio de Educación su cese en el cargo.

## **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COPEME**

**Artículo 16. De las sesiones.** Las sesiones del COPEME se realizarán:

1. En forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes; y en forma extraordinaria cuando el Consejo lo determine por ser necesario o a solicitud escrita de, por lo menos, un tercio de sus miembros.
2. Las sesiones serán convocadas y presididas por el Coordinador General.
3. Los suplentes, podrán asistir a las reuniones del COPEME conjuntamente con el principal, pero solo intervendrán en las sesiones con derecho a voz si son habilitados por el Principal.
4. Para el desarrollo de las sesiones se contará con un libro de actas debidamente foliado y firmado en todas las páginas.
5. Para el debate se utilizará el método parlamentario, solicitando formalmente el uso de la palabra, evitando interrumpir a quien está en su uso.
6. En caso de que un sector no haya hecho uso de la palabra, se le dará prioridad sobre los otros sectores, en el orden del uso de la palabra (PERSALTUM).
7. Si algún sector manifiesta, de manera argumentada, su desacuerdo sobre el tema en discusión, se utilizarán todos los mecanismos necesarios para tratar de lograr un consenso.

**Artículo 17. Convocatoria.** La convocatoria a las reuniones del COPEME se realizará mediante comunicación formal por el Coordinador General, a través de la Secretaría Técnica, dirigida a los miembros principales y suplentes del Consejo, pudiéndose utilizar medios electrónicos, siempre que se deje constancia de su recepción.

La convocatoria a las sesiones, deberá realizarse con una anticipación no menor de diez días hábiles; y para el caso de las sesiones extraordinarias, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, a menos que exista una situación de urgencia que lo amerite. En caso de reunión de urgencia, a participación por medios virtuales será válida.

La convocatoria deberá especificar la fecha y hora, el lugar, la agenda de trabajo y la duración de la reunión. Asimismo, cuando corresponda, se deberá entregar junto con la notificación de la convocatoria, la documentación relativa a los puntos de la agenda a tratar, para lo cual se remitirá, cuando sea posible, la información en digital a los correos electrónicos de cada miembro.

**Artículo 18. Del desarrollo de las sesiones.** Las sesiones del COPEME se desarrollarán en el siguiente orden:

1. Verificación del quórum. El quórum requerido para sesionar será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo.

2. A la hora señalada en la convocatoria, el Coordinador General pasará lista a los asistentes, se verificará el quorum. De no contarse con el quórum requerido, no se iniciará la sesión. En este caso, el Coordinador señalará nueva fecha y hora, disponiendo se curse nueva convocatoria.
3. Se da la apertura de la sesión por el Coordinador General, quien preside la reunión del COPEME. Inicia dando lectura de la agenda del día e informa al Consejo sobre alguna documentación recibida.
4. Lectura, consideración, modificación, aprobación y suscripción del acta de la sesión anterior por los miembros del Consejo. El acta deberá ser firmada por todos los sectores, el Coordinador General y el Secretario Técnico.
5. Discusión de cada uno de los puntos establecidos en la agenda.
6. Informes de los miembros sobre alguno de los puntos de la agenda, de ser el caso.
7. Adopción de los acuerdos respectivos.
8. El Consejo priorizará los temas a tratar en la agenda de la sesión.
9. Finalizada la sesión se procederá a la firma del acta anterior por los participantes.

**Artículo 19. De la grabación de las sesiones.** Las sesiones serán grabadas a efectos de reflejar de manera más precisa y transparente lo acordado, salvo que el propio Consejo acuerde lo contrario. En todo caso las grabaciones deberán ser tratadas con la más estricta confidencialidad. Está prohibido que cualquier asistente grabe las sesiones a través de cualquier medio tecnológico.

**Artículo 20. Suspensión de la sesión.** Por acuerdo de los miembros del COPEME se podrá suspender la sesión, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo indicarse la fecha y hora en la que continuará. A tal efecto, el Coordinador General, a través de la secretaría Técnica, efectuará la convocatoria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES DEL COPEME**

**Artículo 21. Votación de los miembros del COPEME.** Los acuerdos del Consejo son adoptados por consenso. En caso de haber disenso y que dos sectores o más lo consideren no razonable se buscarán otros mecanismos de consenso o inclusive la votación por mayoría absoluta.

**Artículo 22. Disenso.** Los miembros del Consejo que expresen una posición distinta a la de mayoría deben hacerla a requerimiento y hacerla constar en el acta de la sesión señalando los motivos que la justifican. La Secretaría Técnica hará constar ese voto en el acta junto con la decisión adoptada por la mayoría.

**Artículo 23. Obligatoriedad del voto.** Los miembros del Consejo deben emitir su voto, afirmando su posición sobre los temas de la agenda, salvo que adviertan fundamentadamente los motivos de su abstención.

## **CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES DEL COPEME**

**Artículo 21. Votación de los miembros del COPEME.** Los acuerdos del Consejo son adoptados por consenso. En caso de haber disenso y que dos sectores o más lo consideren no razonable se buscarán otros mecanismos de consenso o inclusive la votación por mayoría absoluta.

**Artículo 22. Disenso.** Los miembros del Consejo que expresen una posición distinta a la de mayoría deben hacerla a requerimiento y hacerla constar en el acta de la sesión señalando los motivos que la justifican. La Secretaría Técnica hará constar ese voto en el acta junto con la decisión adoptada por la mayoría.

**Artículo 23. Obligatoriedad del voto.** Los miembros del Consejo deben emitir su voto, afirmando su posición sobre los temas de la agenda, salvo que adviertan fundamentadamente los motivos de su abstención.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DE SESIONES**

**Artículo 24. Acta de sesiones.** De cada sesión se elabora un acta que contiene la indicación de los participantes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, las propuestas y los acuerdos adoptados, expresando claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento. Asimismo, deberá constar por separado, las solicitudes de que conste en acta.

El acta será remitida por vía electrónica dos días antes de la próxima reunión y será sometida a la aprobación de los miembros del COPEME al inicio de la sesión.

Las actas serán suscritas por los miembros del COPEME, el Coordinador General y el Secretario Técnico.

**Artículo 25. Archivos.** El COPEME contará con un archivo físico y virtual de sus antecedentes, de su Ley de constitución, su respectiva publicación en Gaceta Oficial, cuyo contenido será foliado.

Fundamento de Derecho: Ley 59 de 1 de noviembre de 2018, que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación; y el Decreto Ejecutivo N° 310 de 26 de junio de 2019, que reglamenta la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.



## **CÓDIGO DE ÉTICA**

### **Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación.**

#### **CAPITULO I DE LOS FUNDAMENTOS**

El presente Código de Ética sustenta la conducta que COPEME y los sectores Miembros del Consejo deben implementar y promover en todos sus ámbitos, en su calidad de cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación, y en el ejercicio de sus funciones sustantivas, entre las que destaca apoyar a las autoridades nacionales en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación.

El cumplimiento del presente Código de Ética tiene por objeto establecer los términos, condiciones, limitaciones e identificar eventuales conflictos de interés que pudieran afectar el Cumplimiento de la meta mayor del Diálogo Compromiso Nacional por la Educación.

#### **Artículo 1: Identidad de El COPEME:**

El COPEME es una instancia colegiada de participación ciudadana multisectorial, que apoya a las autoridades nacionales en la implementación de la Meta Mayor de los Resultados del Compromiso Nacional por la Educación.

Como organismo colegiado, debe generar los consensos necesarios para proponer, apoyar y monitorear la implementación efectiva de Políticas Educativas Públicas de Estado, articuladas a los Derechos Fundamentales de Aprendizaje y al Modelo Pedagógico Definido, a fin de hacer justicia a los estudiantes panameños, de forma tal que el Estado y los ciudadanos garanticen el ejercicio efectivo al derecho de acceder a una educación equitativa y de calidad, como derecho humano fundamental, equiparando las oportunidades de aprendizaje en todos los pueblos y culturas de Panamá.

#### **Artículo 2: Misión de El COPEME:**

La misión de COPEME es dar seguimiento y cumplir con el espíritu y letra de los acuerdos del Compromiso Nacional por la educación definidos en su Meta Mayor y objetivos específicos. .

### **Artículo 3: Objeto del Código de Ética de El COPEME:**

El presente Código de Ética define los Principios Rectores y Valores Fundamentales de las conductas que, a nivel personal, institucional, Interinstitucional e intersectorial, deben implementar los miembros que integran el COPEME, su coordinador general, quienes integren la Secretaría Técnica, en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

El Código de Ética se aplica a su estructura organizativa, financiera, su plan operativo y estratégico, para garantizar dar una respuesta efectiva a las necesidades socioeducativas de los estudiantes panameños.

Regula éticamente la relación de los miembros de El COPEME, entre sí, con las autoridades nacionales, los actores del sistema educativo y la ciudadanía en general, para la toma de decisiones en armónica relación.

## **CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES**

### **Artículo 4: Principios y Valores que orientan la actuación de los miembros de El COPEME:**

Los Principios y Valores que orientan la actuación ética de los miembros de El COPEME, como cuerpo colegiado nacional que promueve la Implementación de Políticas Educativas Públicas de Estado, son:

#### **Principios:**

1. Respeto a la dignidad humana para la construcción de un país para todos los pueblos y culturas de Panamá.
2. La educación como derecho humano fundamental y bien público y social, garantizando el respeto a la diversidad cultural, inclusión de niños, jóvenes, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, minorías y la equiparación de las oportunidades de aprendizaje.
3. La educación con participación ciudadana Multisectorial para generar consensos y políticas públicas de Estado.
4. Articulación de la Meta Mayor, las Políticas Educativas Públicas de Estado consensuadas, los Derechos Fundamentales de Aprendizaje y el Modelo Pedagógico Definido.
5. Gestión eficaz, ejecución descentralizada e inversión eficiente, con base en los objetivos específicos del Compromiso.
6. El estudiante como actor y sujeto fundamental del aprendizaje, para garantizar su formación como ciudadano integral.

#### **Valores:**

1. Integridad
2. Respeto y Tolerancia
3. Corresponsabilidad.
4. Coherencia
5. Institucionalidad
6. Solidaridad.
7. Justicia.
8. Equidad.
9. Calidad.
10. Efectividad.
11. Eficiencia, Eficacia y Transparencia
12. Relevancia y pertinencia
13. Diálogo Social y conciencia crítica.

## **CAPITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES**

### **Artículo 5: Los Miembros de El COPEME**

El COPEME, como cuerpo consultivo y asesor en materia de Políticas Educativas Públicas de Estado, adscrito al Ministerio de Educación, está integrado por los representantes principales y suplentes de los sectores descritos en el artículo 3 de la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.

El Coordinador General, los representantes de los sectores, la Secretaría Técnica y su personal están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética.

### **Artículo 6: De los Miembros Principales y Suplentes de los Sectores:**

Los miembros principales y suplentes de El COPEME están éticamente obligados a cumplir con el objetivo y funciones del Organismo, sin otro cometido que el de apoyar a las autoridades del Ministerio de Educación, para la implementación y cumplimiento efectivo de la Meta Mayor y Políticas Educativas del Compromiso Nacional por la Educación.

Su función es ad honorem, pero el Organismo debe cubrir los gastos relacionados con el desempeño de sus funciones y actividades. Está prohibido utilizar su posición en el COPEME para procurarse beneficios personales o de terceros, lesionando la probidad, legitimidad y transparencia propia y del Organismo.

La legitimidad y legalidad de los miembros principales y suplentes de un sector, es de plena vigencia y derecho, con la sola designación por escrito del sector que representa, siempre y cuando dicha designación o actuación no sea contraria a la naturaleza e institucionalidad de COPEME, su Ley, Decreto Reglamentario, su Reglamento Interno y este Código de Ética. Su participación y decisiones adoptadas como miembros del Consejo Permanente, no deben ser negadas, debilitadas o desatendidas de manera evidente, velada o encubierta, en su actuación en otras instituciones o sectores que debaten Políticas Públicas Educativas, salvo causa grave o de fuerza mayor, para lo que debe dejar constancia escrita y adjunta al acta de sesión ordinaria o extraordinaria.

Los conflictos entre los miembros de un sector, son de su competencia y los miembros principales y suplentes se obligan a no permitir que afecten la naturaleza y funciones de COPEME.

Los representantes principales y suplentes de sectores que mantengan intereses con personas naturales o jurídicas que sean proveedores y/o contraten servicios con MEDUCA o instituciones de gobierno del sistema educativo, deben advertirlo en el Consejo y declararse impedidos para deliberar y decidir en materia de políticas públicas, si existiesen conflictos de intereses.

El contenido de las reuniones del Consejo y sus deliberaciones son estrictamente confidenciales. Está prohibido hacer uso de información privilegiada para obtener ventajas con otros sectores y/o para lograr canonjías y tratos especiales.

**Artículo 7: Del Coordinador General de El COPEME:**

El Coordinador General de COPEME debe cumplir con las funciones, cuya naturaleza está ligada al desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y la representación del Consejo, por lo que su desempeño debe proyectar la institucionalidad de COPEME de forma colegiada y con participación ciudadana Multisectorial.

**Artículo 8: De la Secretaría Técnica del COPEME:**

La Secretaría Técnica de El COPEME, componente administrativo, debe ejecutar, facilitar y apoyar el funcionamiento del organismo, los roles y funciones de cada uno de sus miembros, conforme a la normativa que rige este cuerpo consultivo.

**Artículo 9: Del Secretario Técnico del COPEME:**

Las funciones del Secretario Técnico son:

- apoyar en la Implementación de los objetivos del Consejo, a través de una labor institucional de la Secretaria Técnica, desde políticas definidas en el cuerpo normativo del COPEME,
- procurar ser el hilo conductor de la gestión del Consejo Permanente en cada coordinación y en las transiciones entre un Coordinador y otro.
- Su rol es lograr la implementación efectiva de la Meta Mayor y las metas priorizadas y desarrolladas. En la articulación COPEME-MEDUCA, debe ejercer su rol en virtud de los Principios y Valores de este Código de Ética y la normativa aplicable al Consejo Permanente.

## **CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE ÉTICA de EI COPEME**

### **Artículo 10: La Comisión de Ética de EI COPEME:**

Se crea la comisión de Ética de EI COPEME, que depende directamente del COPEME. Tendrá la función de supervisar el cumplimiento de los principios y valores desarrollados en este Código de Ética. Sus dictámenes se formularán y desarrollarán en un informe que entregará al Consejo en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, previamente convocada para este fin, y tendrán el carácter de recomendación, consulta o propuesta, siendo discrecional para el Consejo, la decisión final.

### **Artículo 11: Los Miembros de la Comisión de Ética de EI COPEME:**

La Comisión de Ética se elegirá cada año en el mes de enero, y estará integrada por tres personas entre los miembros principales o suplentes que no estén ejerciendo función de coordinación. Designarán entre ellos un moderador y un secretario.

### **Artículo 12: Funciones de los Miembros de la Comisión de Ética de EI COPEME:**

La comisión tiene, entre sus competencias, impulsar el cumplimiento del presente código de ética, revisar de oficio o ante presentación de queja, posibles transgresiones al presente código de ética, sin más formalidades que la notificación al consejo y a los involucrados y los informes plasmados en acta de reuniones. Para este fin, tendrán acceso a la información requerida y debidamente solicitada, sin más restricciones que las que impone la ley y el secreto profesional.

### **Artículo 13: Recomendaciones de la Comisión de Ética de EI COPEME:**

Sus recomendaciones serán tomadas por consenso y con constancia escrita de disenso, si hubiese. Sus dictámenes se formularán y desarrollarán en un informe que entregará al Consejo en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, previamente convocada para este fin, y tendrán el carácter de recomendación, consulta o propuesta, siendo discreción del Consejo, la decisión final.

### **Artículo 14: De las Sanciones**

De acuerdo a la decisión del Consejo, con base en el informe de la Comisión de Ética, las sanciones pueden ser: leves y graves.

La decisión del Consejo será comunicada por escrito a la Comisión y a la parte involucrada, en un término de cinco días, a partir de que fue adoptada. En ambos casos, la decisión de la comisión de ética y la decisión del COPEME deben ser suficientemente deliberadas y válidamente motivadas en las respectivas actas.

Se consideran faltas leves: las acciones que vayan en contra de los principios y los valores establecidos en el Artículo 4 y serán sancionadas con llamado de atención por escrito, con copia al sector que representa.

Se consideran faltas graves: la reincidencia de las faltas leves a pesar de los llamados de atención y aquellas que atenten contra la institucionalidad del COPEME y estar involucrado en actos que riñen contra la moral y las buenas costumbres. El COPEME determinará la sanción que pueden ir desde amonestaciones escritas hasta la solicitud del reemplazo temporal o permanente del representante del sector.

## **CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL**

### **Artículo 15: Disposición Final:**

El presente Código de Ética tiene un carácter vinculante para los miembros de COPEME, conforme está establecido en el Artículo 5 del Reglamento Interno. Su aprobación y modificación es potestad del Consejo.

Este Código de Ética entrará en vigencia a partir del día 9 de enero de 2020.



